

SANTIAGO, 31-05-2013

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 2113 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.641 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2013; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución N° 1055 de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones y la Resolución N° 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; el Decreto N° 333 de 16.03.2010 del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se nombra al Director del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante requerimiento N° 184, el Departamento de Procesamiento de Información solicitó el **Término Anticipado del Contrato N° A013**, dando origen al proceso **T018413**, en virtud de nuevas necesidades del SII.

2°) Que, el Servicio de Impuestos Internos suscribió dicho contrato con la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.** por los servicios de conexión y utilización de líneas y canales para transmisión de datos.

3°) Que, el contrato N°A013 fue aprobado mediante la Resolución SII N° 217, de 1990.

4°) Que, el Comité de Adjudicación N° 1 en sesión de 22/02/13 recomendó terminar anticipadamente el contrato antes citado, debido a que su vigencia excede los plazos de renovación establecidos por la Contraloría General de la República y suscribir un nuevo contrato con la empresa, mediante un Trato Directo.

**RESUELVO:**

**I. AUTORIZÁSE** el término anticipado del contrato N° A013, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7**, el que a la letra expresa:

**TÉRMINO ANTICIPADO CONTRATO N° A013 (21698)**

En Santiago, a 27 de marzo de 2013, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT N° 60.803.000-K, en adelante el **SERVICIO**, representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, don Patricio Lira Oyanedel, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, oficina 200, Santiago, por una parte, y por la otra, **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 92.580.000-7, del giro de las telecomunicaciones, en adelante "LA EMPRESA" o ENTEL, representada, según se acreditará, por don Julián San Martín Arjona, Cédula Nacional de Identidad N° 7.005.576-7, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687 - piso 8°, Las Condes, se ha acordado lo siguiente:



**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Con fecha 01 de julio de 1990, el Servicio suscribió el contrato N° A013, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 217, de 23 de agosto de 1990.

En virtud del referido contrato N° A013 Entel se obligó a proporcionar el servicio de conexión y utilización de líneas y canales para transmisión de datos. Actualmente, sólo se encuentra bajo este contrato el servicio de acceso a internet para el Site de Teatinos 120, con un enlace dedicado para contribuyentes y otro para funcionarios, debido a que el resto de los enlaces contratados originalmente fueron dados de baja con motivo de estar asociados a un nuevo contrato.

**SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Las partes, representadas como se señaló en la comparecencia, en virtud de lo previsto en la letra a), del artículo 13, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el número 1, del artículo 77, del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la referida ley N° 19.886, por este acto y de común acuerdo, convienen en poner término anticipado al contrato singularizado en la cláusula anterior.

**TERCERO: VIGENCIA**

El presente término anticipado de contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en las Resoluciones Nos. 343 de 2000 y 1.055 de 2010, y Resolución SII PERS N° 413 2012, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La personería de don Julián San Martín Arjona, para representar a Entel S.A., consta de escritura pública de 27 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

**QUINTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del SERVICIO y uno en el de LA EMPRESA.

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR” - PATRICIO LIRA OYANEDEL - JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - JULIÁN SAN MARTÍN ARJONA - p.p. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**



**PATRICIO LIRA OYANEDEL**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**  
**Y GESTIÓN DE CONTRATOS**

SANTIAGO, 23 AGO 1990

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION Nº 0217 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos contenida en el Artículo Primero del DFL. Nº7, del Ministerio de Hacienda ; la Ley Nº18.869 de 02 de Diciembre de 1989, Ley de Presupuesto para el año 1990; el Decreto de Hacienda Nº1221 de 29/12/89 sobre Clasificaciones Presupuestarias para 1990; la Resolución Nº335 de 1989, sobre Procedimiento para las Compras, Reparación y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Nº600 de 1977 de la Contraloría General de la República, cuyo texto fue refundido y actualizado por Resolución Nº1050 de 1980, del mismo Organismo Contralor; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO :

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos mantiene en todas las Sedes de sus Direcciones Regionales, equipos terminales de computación conectados al Banco de Datos radicado en el sistema de computación central del Servicio, ubicado en la Dirección Nacional de Santiago.

2º) Que, para lograr la comunicación entre los equipos citados, el Servicio suscribió en el año 1983, contratos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones, rotulados números: 8310-06 de -- 13/10/83 ; 8309-10 de 13/10/83 ; 8309-09 de 13/10/83 ; 8310-12 de 19/10/83; 8311-22 de 28/11/83 ; 8311-04 de 10/11/83 por la conexión y utilización de líneas y canales para transmisión de datos, con la Empresa ENTEL CHILE S.A.

3º) Que, es de imprescindible necesidad para el Servicio ampliar la actual red de comunicaciones desde Santiago a algunos puntos de la zona central y sur del país, para lo cual la Subdirección de Estudios del Servicio presentó al Comité Competente, un proyecto de Contrato el cual refunde en un sólo todos los contratos anteriormente descritos más los anexos que contemplan futuras ampliaciones a la red de transmisión de datos sin alterar el funcionamiento actual.

4º) Que, el Comité establecido en el punto ---- 1.2.7.4. de la Resolución Nº335 de 1989, en sesión de fecha 22 de Junio de 1990 aprobó el proyecto de Contrato, en los términos en él señalados, y en los valores que para cada conexión se señalan, considerando que ENTEL CHILE S.A., es la única Empresa capaz de cubrir todos los requerimientos del Servicio, según se señala en la respectiva Acta de Comité.

5º) Que, la decisión señalada precedentemente se materializó con la suscripción del convenio de 1º/07/90 y anexos respectivos, el que entrará en vigencia sólo a partir de la fecha de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, de la presente Resolución que lo aprueba, sin perjuicio de que, una vez cumplido dicho trámite le sea -- reembolsado a Entel Chile , el pago de los servicios desde la fecha efectiva desde la cual son prestados y que se señalan en cada anexo del contrato.

*T. de Razón  
31/10/90  
EE*



6º) Que, es el ánimo del Servicio regularizar la situación con la Empresa ENTEL CHILE S.A., en razón a que existen líneas que conforman la ampliación de la actual red y que se encuentran funcionando desde el mes de Enero de 1990, ello en atención a que ENTEL CHILE S.A. proporciona el estudio de factibilidad de las líneas y otorga sólo 30 días de plazo para que se apruebe, en caso contrario, la factibilidad de obtener nuevas líneas queda postergada, lo que entorpece el buen funcionamiento del Servicio.

RESUELVO :

I.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., con fecha 1º/07/90, por la conexión y utilización de líneas de transmisión de datos, el cual se acompaña a la presente Resolución formando parte integrante de ella y no se transcribe por su extensión.

II.- AUTORIZASE al Departamento de Finanzas de la Subdirección de Administración del Servicio de Impuestos Internos para pagar a ENTEL CHILE S.A., el gasto que represente la contratación de los servicios señalados precedentemente.

III.- CARGUESE el gasto total que asciende a la suma aproximada de \$37.000.000.- (Treinta y siete millones de pesos) al Item: 22-019-003 "GASTOS EN COMPUTACION-OTROS SERVICIOS COMPUTACIONALES", del presupuesto corriente, en moneda nacional, del Servicio de Impuestos Internos.

IV.- DEJASE sin efecto en todas sus partes, la Resolución Nº104 de 23/04/90 devuelta sin tramitar por la Contraloría General de la República.

V.- DEROGANSE las Resoluciones aprobatorias de los Contratos señalados en el considerando 2º de esta Resolución, Nºs: Res. Nº 75 de 05/04/84 ; Res. Nº 35 de 13/02/85.

TOMESE RAZON, ANOTESE Y COMUNIQUESE

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda atte. a Ud..



*Carlos Villarroel González*  
CARLOS VILLARROEL GONZALEZ  
Secretario General

Servicio Impuestos Internos

DISTRIBUCION

- Contraloría Gral. de la Rep.
- Oficina de Partes
- Secretaria Sr. Director
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Servicios
- Expedientes
- Archivo

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.  
ENTEL - CHILE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SECCION EMPRESAS  
12 NOV 1990  
F 200 L 3



## CONTRATO No.21698

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

En Santiago de Chile a 01 de Julio de 1990, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. No. 92.580.000-7 en adelante "ENTEL", representada por don Guillermo Vaillant Silva, ambos de este domicilio, calle Santa Lucía No.360 de Santiago, y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, R.U.T. No. 60.803.000-K en adelante el "CLIENTE", representado por don Juan Topaz Fischer, Jefe Departamento de Servicios, ambos de este domicilio, calle Teatinos No.120, Oficina 206 de Santiago, se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** ENTEL proporcionará al CLIENTE el o los servicios de telecomunicaciones que se detallan en los Anexos de Servicio de este contrato. Cada servicio de telecomunicaciones tendrá su Anexo respectivo, el que una vez firmado por las partes o autenticado mediante sello o timbre de las mismas, se entenderá integrante del presente contrato para todos los efectos legales. En caso de existir varios Anexos de Servicios, las partes firmarán un Resumen que incluirá el número del Anexo, el tipo de servicio, los extremos involucrados, la fecha de inicio, el tipo de gestión y la fecha de su última modificación autenticándose cada uno de los Anexos de Servicio mediante el procedimiento ya indicado.

En cada Anexo de Servicio se detalla el Servicio Privado de Transporte de Señal, las líneas y equipos terminales asociados en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones y el Plazo de Contratación del mismo, especificándose en su punto 1 la Renta Mensual Total del Servicio, y en su punto 2 el desglose del monto total antes señalado.

Para los efectos pertinentes, se entenderá por Servicio Privado de Transporte de Señal, el servicio de larga distancia que permite el transporte de señal que se indica, entre un punto de origen y uno de destino, en forma directa y con disponibilidad permanente para uso exclusivo del CLIENTE y las actividades para las cuales se contrata.

X

En aquellos casos en que el servicio de telecomunicaciones proporcionado por ENTEL y detallado en cada Anexo de Servicio deba quedar conectado a equipos de propiedad del CLIENTE, o arrendados por éste a terceros, las características técnicas de la interconexión serán determinadas e informadas por ENTEL, y en caso de falla de este equipamiento, ésta no se responsabilizará de las interrupciones que pudieran presentarse. A su vez, ENTEL podrá aplicar cargos al CLIENTE por concepto de atención si verificare que la interrupción del servicio es producida por el equipamiento no proporcionado por ENTEL y en caso que esta atención signifique a ENTEL gastos adicionales.

**SEGUNDO:** El precio o renta mensual del o de los servicios referidos en la cláusula anterior será el fijado por la autoridad competente, si estuvieren afectos a dicha fijación y/o los establecidos por ENTEL para el o los servicios que comprenda, de un modo general para todos sus clientes, si no estuvieren afectos a fijación por la autoridad. En cada Anexo de Servicio se señalan los precios o rentas mensuales, vigentes a la fecha del respectivo Anexo, correspondientes al Libro de Tarifas que contiene las tarifas fijadas por la autoridad y/o a las determinadas por ENTEL para sus servicios.

Los precios o rentas mensuales de los servicios afectos a fijación tarifaria por la autoridad, se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios de ENTEL (IPE), aprobado por dicha autoridad en la forma y oportunidad que lo permite la ley y una vez cumplidas las formalidades que ella determine.

Los precios o rentas mensuales de los servicios no afectos a fijación tarifaria por la autoridad que se indican en cada Anexo de Servicio, se reajustarán el día primero de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, de acuerdo a la variación que tenga el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el cuatrimestre Agosto a Noviembre, Diciembre a Marzo y Abril a Julio, respectivamente.

**TERCERO:** ENTEL ha definido una Política Tarifaria que incluye la normativa tarifaria fijada por la Autoridad complementada con una Política de Descuento aplicada sobre la facturación total de transporte de señal. Este



descuento estará en función del volumen de servicios contratados en cada técnica de servicio y del plazo de contratación de los mismos y, su aplicación entrará en vigencia el día uno del mes siguiente al indicado en la fecha de inicio del plazo de contratación del punto 3 de los Anexos de Servicios. X

En Anexo de Descuentos, que es parte integrante del presente contrato, se señala en el punto 1, la Tabla de Descuentos Tarifarios. Para la aplicación de dicha Tabla de Descuentos, se considerarán los servicios de transporte de señal individualizados en el punto 2 de los Anexos de Servicios, agrupados por cada técnica de servicio, con igual plazo de contratación, y del total de estos servicios. El porcentaje de descuento se aplicará en la facturación mensual sobre el monto valorizado a tarifas sin descuento. X

Se entenderá por técnica de servicio, los servicios privados de transporte de señal de telefonía, de telegrafía, de transmisión de datos hasta 4,8 Kbps, de transmisión de datos a 9,6 Kbps, de transmisión de datos a 14,4 Kbps, de transmisión de datos a 19,2 Kbps, de transmisión de datos a 64 Kbps, de alternado de voz y datos, de facsímil y de radiodifusión. ✓

AGREGAR OTROS

CUARTO: El precio o renta mensual del o de los servicios materia de este contrato, será facturado por ENTEL al CLIENTE por mes anticipado, quien se obliga a pagarlo en los lugares que se indican en la factura respectiva, dentro de los <sup>30</sup> ~~15~~ días siguientes a la fecha de emisión por ENTEL de las facturas correspondientes, más los impuestos que sean procedentes. Asimismo, el precio de instalación de estos servicios, podrá ser facturado en forma independiente o conjuntamente con el primer mes de renta. vencido

Si el CLIENTE no pagare las facturas dentro del plazo señalado en el inciso primero de esta cláusula, ellas devengarán el interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciere sus veces.

En caso de no pago de la factura dentro de los plazos señalados, ENTEL queda facultada para suspender el servicio hasta que el pago sea hecho y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición señalado en el Libro de Tarifas de ENTEL. La suspensión del servicio del CLIENTE, no dará lugar a descuentos en la facturación del mismo. X



El cobro de las rentas mensuales de los servicios se iniciará en la fecha en que cada uno de éstos sean recepcionados conforme por el **CLIENTE**, quedando desde ese momento el o los servicios a disposición del **CLIENTE** para su uso. Lo anterior se aplicará aunque el **CLIENTE** no tenga a esa fecha habilitados sus equipos o aquéllos arrendados por éste a terceros.

La recepción conforme de los servicios de **ENTEL** deberá ser comunicada por escrito por el **CLIENTE** en un plazo no superior a quince días desde la fecha en que **ENTEL** dé por terminadas las instalaciones. A falta de la aceptación escrita del **CLIENTE** dentro de dicho plazo, se presumirá que el **CLIENTE** está conforme con la recepción desde el momento en que **ENTEL** dio por terminadas las instalaciones.

**QUINTO:**

establecido que:

Con respecto a los servicios de transporte de señal detallados en cada Anexo, se deja

a) **ENTEL** se reserva el derecho de efectuar mediciones para determinar la utilización de los servicios en cuestión, mediante dispositivos conectados permanentemente,

NO APLICA

b) **ENTEL** aplicará por los servicios contratados un cobro mínimo de 6.000 minutos mensuales. En caso de que **ENTEL** mida permanentemente los servicios utilizados por el **CLIENTE**, éste pagará según el uso efectivo de ellos por sobre los 6.000 minutos mensuales de cobro mínimo, y

c) las mediciones referidas en los párrafos precedentes no afectarán a la información que se curse ni la privacidad del servicio.

**SEXTO:**

El **CLIENTE** podrá hacer uso del servicio que se arrienda, única y exclusivamente para los fines detallados en los Anexos de Servicio. Cualquier modificación en el uso de los servicios materia de este contrato,

será considerada como uso indebido, procediendo ENTEL a suspender el servicio, salvo en caso de aviso oportuno del CLIENTE y aprobación por ENTEL de esta modificación.

En caso que por causas imputables a ENTEL hubiere interrupciones en el o los servicios individualizados en cada Anexo de Servicio, materia de este contrato, el CLIENTE tendrá derecho a un descuento proporcional al total del tiempo de interrupciones en el mes, sólo si el total del tiempo de interrupciones en el mes es igual o superior a veinticuatro horas. No obstante, si en un mes el total de interrupciones es igual o superior a quince días, ENTEL no efectuará cobros por el servicio individualizado en el Anexo de Servicio correspondiente.

En caso que por causas de fuerza mayor o hechos de terceros, no imputables a ENTEL, hubiere interrupciones en el o los servicios materia de este contrato, no se aplicarán descuentos a favor del CLIENTE.

**SEPTIMO:** El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal, tanto de ENTEL como de cualquiera otra empresa que ésta designe, a los lugares en que se entreguen los servicios materia de este contrato, para la inspección y revisión de éstos. Para estos efectos, ENTEL proporcionará credencial al personal propio o de terceros, para su identificación por parte del CLIENTE.

El CLIENTE no podrá intervenir en los equipos que se utilizan para proporcionar el o los servicios materia de este contrato.

**OCTAVO:** El CLIENTE se responsabiliza de todo daño que pudieren sufrir los equipos que se encuentren en sus recintos, destinados a los servicios que presta ENTEL, obligándose a restituirlos al término del contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el uso legítimo de los mismos. En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados, serán de cargo exclusivo del CLIENTE. Estas reparaciones deberán ser hechas por personal de ENTEL o de aquellos terceros indicados en la cláusula séptima del presente contrato y el CLIENTE pagará el valor correspondiente a la reparación dentro de los 15 días siguientes a la emisión de las respectivas facturas más los impuestos que fueren procedentes.



En caso de no pago de estas facturas en el plazo estipulado, se procederá de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula cuarta.

**NOVENO:** Cuando los equipos terminales requieran de bienes fungibles, o sea, aquellos que se consumen por el uso, éstos podrán ser adquiridos por el **CLIENTE** en el mercado bajo las especificaciones técnicas entregadas por **ENTEL**. En caso de que **ENTEL** disponga de este material, podrá proporcionarlo a petición del **CLIENTE**, siendo facturado en cada oportunidad.

**DECIMO:** El incumplimiento, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato, facultará a la otra parte para ponerle término sin más trámite, sin perjuicio del derecho de la parte afectada a cobrar a la otra el pago de las indemnizaciones que sean procedentes. En especial, el no pago íntegro y oportuno de las rentas de la prestación de servicios referidos en la cláusula segunda, dará derecho a **ENTEL** para poner término, sin más trámite, al presente contrato, pudiendo desconectar de inmediato el o los servicios contratados y retirar los equipos materia de este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que el **CLIENTE** devuelva el total o parte de los servicios materia de este contrato, en una fecha anterior al plazo de contratación estipulado en el punto 3 de cada Anexo de Servicio, deberá pagar a **ENTEL**, a título de indemnización, los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes que se indican en la Tabla del punto 2 del Anexo de Descuentos, sobre el total de la valorización anual de los servicios de transporte de señal contenidos en el punto 2 de los Anexos de Servicio respectivos en base a tarifas vigentes sin descuentos. Para efecto de determinar los porcentajes citados en la Tabla, se considerará para cada servicio, el número de meses que éste haya sido proporcionado efectivamente por **ENTEL** al **CLIENTE**.